
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0263

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos, del día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las veinte horas con veintisiete minutos, del día veintinueve de octubre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de su Pasaporte Salvadoreño [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **“1.- Planes de estudio de las instituciones de educación superior a partir del año 2010, en los que hayan incorporado (o bien reformado) dentro de sus programas de Educación Ambiental y Climática. CONTEXTO: en mayo de 2011 se hizo una reforma a la Ley de Educación Superior (artículo 3 por decreto legislativo número 175) incorporando la educación ambiental como pilar del sistema educativo salvadoreño para alcanzar una mejor adaptación frente al cambio climático. De esta forma el problema climático se convirtió en un eje transversal en la educación superior, el cual es indispensable para la formación de políticas públicas y marcos jurídicos ambientales y climáticos, etc. El objetivo es identificar cómo han variado las IES sus pensums y programas de enseñanza vinculados al cambio climático y/o protección de los recursos naturales, ya sea a nivel de grado o posgrado, teniendo en cuenta los dos escenarios: sin reforma y con reforma de la ley. De ahí que solicito información desde 2010 para realizar las respectivas comparaciones. 2.- Información sobre el número de la población estudiantil que ha sido y está matriculada en las carreras de grado y posgrado que incorporan al medio ambiente y cambio climático en sus programas; así como la población graduada desde el 2010 hasta el 2023 si es posible. El objetivo es identificar cuáles han sido o son las carreras o áreas con más demanda dentro de las ofertas académicas, ambientales y climáticas, conocer las preferencias entre hombres y mujeres a la hora de matricularse, así como las entidades con el mayor número de personas matriculadas y graduadas.”**

- b) Mediante auto de las once horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admite la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponden al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, se le solicita a la Dirección Departamental de Educación San Salvador (DDESS) la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la DDESS con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, remite la información solicitada.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 24, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida por la unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.